



SH-PGF-DF – 37971

Armenia, Quindío, 20 de octubre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR ALBERTO HERRERA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución 20221753 respuesta petición radicado GO 20215599 y radicado IGAC 6300100042432019. Solicitud Mutación de Quinta.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Junio 16 de 2022

Fecha del Aviso: Octubre 20 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Sr. ALBERTO HERRERA

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.


La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Resolución 20221753 se dio respuesta petición radicado GO 20215599 y radicado IGAC 6300100042432019. Solicitud Mutación de Quinta, no obstante, la petición elevada no indica una dirección física ni electrónica para notificaciones, por lo que se procede a notificarle por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en



los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días:  
\*(...)

Se inserta Resolución 20221753 respuesta petición radicado GO 20215599 y radicado IGAC 6300100042432019. Solicitud Mutación de Quinta, por parte del Sr. ALBERTO HERRERA y se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**




Alcaldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(s) predio(s)"

**RESOLUCIÓN No: 2022 1753      RADICACIÓN No: 2021 5599**

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**



En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1435 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptadas.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.3.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilitó como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adoptó en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y las particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

Página 1 de 1





NIT 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

## SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1753      RADICACIÓN No: 2021 5599

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1915 de 2019 y se modifica parcialmente el título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

Página 2



NO 7219 1      CO 80209 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1753 RADICACIÓN No: 2021 5599

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones de quinta clase son las que ocurren como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
<b>ALBERTO HERRERA</b>	<b>Cédula de ciudadanía</b>	<b>9775221</b>	<b>POSEEDOR</b>

Solicitaron mediante radicado 5599 de 2021 de 16 de noviembre de 2021, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Mupre	
1	630010104000001860001500000062	BR BUENOS AIRES PLANO MZ E # 19		
Título	Fecha Título	Entidad		
Matrícula	Código Homologación	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción
		0	26.3	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente	Vigencia
A	0	7,933,000.00		2022
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				41
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		Derecho
Cedula_Ciudadania	9775221	ALBERTO HERRERA		1

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

Página 3



ISO 9001  
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una actualización de quinta-clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"  
 RESOLUCIÓN No: 2022 1753 RADICACIÓN No: 2021 5599

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**

No.	Número Predial Nacional		Dirección		Nupce
1	630010104000001660001500000062		BR BUENOS AIRES PLANO MZ E # 19		-1
	Título		Fecha título		Entidad
	Matrícula		Área Terreno	Área Construida	Valor construcción
			0	26.3	
	Destino	Entrata	Avalúo Total	Coefficiente	Vigencia
	Habitacional		7.933.000.00	N.A.	2023
		Uso			Partaja
					41
	Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
	Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
	Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			Derecho
Cedula_Ciudadania	9775221	ALBERTO HERRERA			100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye





**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1753      RADICACIÓN No: 2021 5599

título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL.** De conformidad con el artículo 25 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor u ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios emitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.

**ARTICULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL.** La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia a los 16 días del mes de junio de 2022.

**Kelly Jhoana Muñoz González**  
 Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: cristian canzales  
 Revisó: Juan diego jarabillo silva  
 Revisó:  
 Revisó:



Página 5



R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



NIT. 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**Subsecretaria de Catastro**

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia Integra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia Integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subraya fuera de texto).*

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Elaboró: Laura Marcela Salgado Atehortua – Profesional Contratista  
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Conservación Catastro.